Sesion 34.ª estraordinaria en 2 de Diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL SENOR LAZCANO

SUMARIO

acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada. -Cuenta: Se da cuenta de lo siguiente: Un mensaje del 3 Presidente de la República en el que acusa recibo del ofi-\i Obras Públicas. cio que se le dirijió comunicándole la eleccion de Mosa del Senado; Un informe de la Comision de Hacienda sobre contrato celebrado entre el Supremo Gobierno i don Waldo Graña, en representacion de la Compañía Salitrera del Perú.—El señor Silva Ureta pide la espropiacion de un terreno que hai que entregar en los Vilos para panteon i un terreno que hai que entregar a la Municipalidad del mismo lugar. - El señor Rozas hace indicacion para continuar con sesiones diarias.—El señor Balmaceda pide que se entregue a la Junta de Beneficencia de Iquique algunas entradas por arriendos fiscales, sobre lo cual hace dar lectura a una nota del Intendente de aquella provincia. —El señor Puga Borne toma parte en la cuestion señor Colson, a lo que contestan los señores Reyes i Balmaceda. -Se vota la indicacion del señor Rozas i es desechada. ---Se suspende la sesion.-- A segunda hora continúa la ession i se trata de un tratado de estradicion con Béljica. -Usan de la palabra los señores Ballesteros, Edwards, Mac-Iver i Montt. - Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias Ballesteros, Manuel E. Bannen, Pedro Barros Luco, Ramon Escobar, Ramon Latorre, Juan José Mec-Iver, Enrique Montt, Pedro Puga Borne, Federico

Reyes, Vicente Rozas, Ramon Ricardo Silva Cruz, Raimundo Silva Ureta, Ignacio Vial, Alejandro I el señor Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

aprobada:

«SESION 33." ESTRAORDINARIA DEL 1.º DE DICHEMBRE DE 1903

Municipio para establacer el servicio de Asistieron los señores Lazcano, Balma-agua potable en la comuna.

da, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, 2.º Proyecto que tiene por objeto conceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, 2.º Proyecto que tiene por objeto con-Bianco, Errazuriz Urmeneta, González, donar los intereses penales que adeudan Latorre Mac-Iver, Matte, Montt, Puga los rematantes de los terrenos del male-Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva con de Valparaiso.

Cruz, Silva Ureta i Vial, i los señores Manda nistros de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, de Hacienda i de Industria

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios: *

Oficios

Uno de la Honorable Camara de Diputados con el que remite aprobado un proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Tratado de Estradicion ajustado entre los Gobiernos de Chile i de Su Majestad el Rei de los Belgas el **29 de mayo de 1899.**

Se reservó para segunda lectura.

Solicitudes

Una de doña María Palma, viuda del ca pitan de fragata de la Armada Nacional don Manuel García, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Se leyó i fué aprobada la siguiente Tabla de los negocios de que puede ocuparse el Senado:

1.º Proyecto que autoriza al Presidente Se dió lectura al acta siguiente, la que fué de la República para pagar con fondos fiscales la suma de treinta i un mil trescientos noventa i seis pesos que la Municipalidad de los Anjeles adeuda al Banco de Santiago, por préstamo contraido por ese

palidad de Santiago para contratar un em-{vivientes de la guerra del Pacífico. préstito destinado a cancelar las deudas? pendientes con la corporacion.

nos fiscales para la iglesia parroquial de/honorable Senador por Chiloé.

Pisagua.

servicios eléctricos.

Beneficencia de esta capital para invertir para la Sala del proyecto de acuerdo. el saldo de cincuenta i siete mil pesos que remitido por la Honorable Camara de Diexisten en su poder, de los fondos que las putados, que aprueba el Tratado de Esleyes de presupuestos de 1899 i 1900 des tradicion ajustado entre los Gobiernos de tinaron al establecimiento de un sanatorio Chile i de Su Majestad el Rei de los Belpara tuberculosos, en la construccion en gas, el 29 de mayo de 1899. el hospital de San Vicente de Paul de un tal del Salvador.

puesto vijente.

inversion de ochocientos mil pesos en}cion de los ferrocarriles de Serena a Riatender a los gastos que orijine la cons-\vadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a truccion de los ferrocarriles de Serena a San Clemente, Temuco a Carahue, Pi-Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a trufquen a Loncoche, i Antilhue a Lon-San Clemente, Temuco a Carahue, Pitruf->coche. quen a Loncoche i Antilhue a Loncoche.

mismos trabajos.

Duncan Fox i C.ª permiso para prolongar al señor Ministro de Colonizacion si el la línea ferrea que une actualmente a Con-Gobierno pensaba someter a la resolucion. cepcion con Penco, llevándola hasta Lir-del Congreso las solicitudes que se pre-

nes a que quedan sometidos los tesoreros?

namente sus cuentas.

zacion, formulado con motivo de la solici- lei de 4 de agosto de 1874, las concesiotud del Banco Mobiliario, relativa a que nes de terrenos de que la Camara tenia se autorice al Ejecutivo para permutar conocimiento, pero que a pesar de tener algunos terrenos del Estado, comprendi-esta facultad, creia discreto someter a la el Banco posee en Carahue.

por el señor Ballesteros, en sesiones ante-de terrenos.

3.º Proyecto que autoriza a la Munici-{lei que concede recompensas a los sobre-

El señor Ministro de Relaciones Esteriores contestó que trasmitiria a S. E. el 4.º Proyecto sobre concesion de terre-Presidente de la República los deseos del

Pidió, en seguida, el señor Ministro que 5.º Proyecto sobre reglamentacion de en la primera hora de la sesion próxima. despues de los incidentes, i si no se alcan-6.º Proyecto que autoriza a la Junta de zaba en ella, en la segunda hora, se ocu-

El señor Ministro de Industria i Obras pabellon con sus anexos destinado a la Públicas, hizo indicacion para que inme-Clínica Obstétrica i en habilitar otro pabe- diatamente despues del asunto a que se ilon destinado a parturientas, en el hospi-∫ha referido el señor Ministro de Relaciones Esteriores, se tomara en considera-7.º Proyectos de suplementos al presu->cion el proyecto de lei que autoriza la inversion de ochocientos mil pesos en aten-8.º Proyecto destinado a autorizar la der a los gastos que origine la construc-

El señor Reyes usó de la palabra para 9.º Proyecto que autoriza la inversion hacer algunas observaciones con motivo del saldo de los fondos consultados en la{de lo espuesto por el señor Puga Borne lei de presupuestos de 1902, para continuar en la sesion anterior, respecto a que el los trabajos del Instituto de Hijiene, ascen-Gobierno está facultado por la lei de 4 de dente a veintisiete mil veinticinco pesos, agosto de 1874, para hacer concesiones de con sus intereses, en la prosecusion de los terrenos a los particulares que quieran establecer colonias por su cuenta en el 10. Proyecto que concede a los señores territorio indíjena, i pregunto Su Señoría sentaran con el objeto de obtener la con-Proyecto que determina las sancio-\cesion de grande estensiones de terrenos.

El señor Ministro de Colonizacion coni demas funcionarios que administran fon-}testó las anteriores observaciones del sedos del Estado, cuando no rindan oportu-{ñor Senador de Santiago, i dijo que el Gobierno habia hecho, en virtud de la fa-12. Proyecto de la Comision de Coloni-{cultad que le confiere el artículo 11 de la dos en el plano de Lautaro por otros que consideracion del Congreso las solicitudes que se presenten relativas a obte-El señor Matte reiteró la peticion hecha ner la concesion de grandes estensiones

riores, relativa a la inclusion entre los? El señor Reyes espuso que no estaba de negocios de la convocatoria a las actuales acuerdo con el señor Ministro en algunas sesiones estraordinarias, del proyecto de de las opiniones que habia emitido, i que dificultad para aceptar un proyecto de al Banco Santiago, por préstamo contra acuerdo que declarara que el Senado ve-{do por ese Municipio para establecer ria con agrado que en lo relativo a la con-el servicio de agua potable en la comuna. cesión de tierras, el Gobierno observara? el procedimiento establecido en el artículo Iver, para impugnar el proyecto, i Silva 5.º del proyecto de lei, sobre tierras pú-\Cruz, para sostenerlo. blicas, aprobado por esta Camara en junio de 1893.

El señor Puga Borne manifestó que de-{de dicho negocio.» seaba tomar parte en este debate, pero como ya iba a terminar la primera hora, se limitaba a decir que no estimaba aceptable el proyecto de acuerdo insinuado? por el señor Reyes, porque él tendia a que una de las ramas del Congreso declarara que deseaba que el Gobierno ajustara sus procedimientos a lo dispuesto en un proyecto de lei que aun no está aprobado por las dos Camaras, i no diera cumplimiento a lo establecido en una lei que se halfa en vijencia, como es la de 4 de sidente. agosto de 1874.

Agregó el señor Senador de Ñuble que Arturo Besa.» si se formulaba alguna proposicion, Su Señoría pediria que este incidente se convirtiera en interpelacion a fin de que tuvie-

ra todo el desarrollo necesario.

El señor Ministro de Colonizacion espuso que creia que no era necesario el proyecto de acuerdo insinuado por el senor Reyes, puesto que no se harán nue-en consideracion el contrato ad referenvas concesiones de grandes estensiones dum celebrado entre el Gobierno de Chile, 1893.

El señor Reyes dijo, en seguida, que en trato determina vista de lo espuesto por el señor Ministro, Su Señoría se limitaba a pedir que se cumbencia pronunciarse acerca de si es dejara testimonio en el acta de la anterior o no justificada la reclamacion entablada declaracion del señor Ministro de Coloni-{por la Compañía Salitrera del Perú i que zacion.

Así se acordó.

por aprobadas las indicaciones formula-\(verla. \) das por los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Industria i Obras Pú-) ne considerar el orijen de la reclamacion blicas.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion Estos datos obran todos en los docu-jeneral i particular, a la vez, el proyecto mentos que ha examinado la Comision e de le remitido por la Honorable Camara se relacionan detalladamente en el informe de Diputados que autoriza el pago, con que, con fecha 24 de abril de 1900, espidie fondos fiscales, de la suma de treinta i un el Consejo de Defensa Fiscal. Eliminanmil trescientos noventa i seis pesos, que do todo aquello que no atañe espresamen-

deseaba saber si el senor Ministro tendria la Municipalidad de Los Anjeles adeuda

Usaron de la palabra los señores Mac-

Siendo avanzada la hora, se levanto 🗷 sesion, quedando pendiente la discusion

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Pre-

sidente de la República:

«Santiago, 30 de noviembre de 1903.-Por el oficio de V. E. número 127, ment impuesto que esa Honorable Cámara, es sesion de 16 del actual, ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Pre-

Dios guarde a V. E. - Jerman Riesco

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomade de terrenos mientras no se dicte la lei que por una parte, i don Waldo Graña, esa reorganiza los servicios de Colonizacion, representacion de la Compañía Salitrera i desde que Su Señoria activará en la Ho-del Perú, por otra, por el cual convienen norable Camara de Diputados el despa-sen sometera la resolución de un Tribunal cho del proyecto de lei sobre tierras pú-Arbitral la reclamacion formulada por la blicas aprobado por el Senado en junio de indicada Compañía Salitrera del Perú, reducida a los términos que el mismo con-

Cree la Comision que no es de su indebe limitar su dictamen al convenio mismo o sea a dilucidar si es o no procedenta Terminados los incidentes, se dieron constituir un tribunal especial para resola

> Para fijar las ideas al respecto, conviei la tramitacion que ha seguido hasta llegar al convenio que nos ocupa.

> Estos datos obran todos en los docu-

te al punto indicado, pueden resumirse vos términos la demanda. En este estado

solicitando se le mandara pagar la suma para intentar un arreglo directo con el de un millon trescientas mil libras ester-Gobierno, en condiciones equitativas.

linas, saldo que decia resultaba a favor de En abril de 1898, el reclamante se predicha Companía despues de liquidadas sentó al Ministerio de Relaciones Esteriosus cuentas con el Gobierno del Perú i la res, no ya al de Hacienda, i reproduciende trescientas veintiun mil novecientas do con lijeras variantes los fundamentos setenta i cinco libras esterlinas, con sus de la demanda de 1893, terminaba prointereses correspondientes, que produjo poniendo una transaccion para poner al Gobierno de Chile la enajenacion del término al reclamo. salitre perteneciente a la Compañía que En agosto de 1898, dictaminando sobre existia en Tarapacá cuando esta provincia la solicitad el Fiscal de la Exema. Corte **ué** ocupada por los chilenos.

considerando el Supremo Gobierno que junio de 1899 dio tambien al Ministerio la reclamacion del señor Graña era por un estenso dictamen el Fiscal de la misma naturaleza contenciosa, declaró que no le Corte don Agustin Rodríguez. correspondia su resolucion i que el señor (Como se ha espresado, retirada que fué Grana debia recurrir a los Tribunales de la demanda del conocimiento de la Exema. Justicia a hacer valer sus derechos.

Graña, con poder bastante de la Compa-ciones Esteriores, dando a la reclamacion nía, entablo ante la Exema. Corte Supre-un carácter diplomático con el amparo de

ella que se declarara:

1.° Que el Fisco debe pagar a la Com-} rendidas por la Compañía; i

2.º Que debe pagar, asimismo, previa tasacion pericial si fuere necesario, los réplica, el representante de la Compañta danos i perjuicios inferidos a la Compadeclaró que este era el único aspecto de nía por la ruptura del contrato-lei de 16 la cuestion i en el hecho aceptó la jurisde junio de 1878 que el Banco «La Provi diccion i competencia de los Tribunales dencia» celebró con el Gobierno del Perú}de la República. para la consignacion del salitre, adminis-\ No podia tampoco ser de otra manera,

contrato.

da, fué contestada por el Fiscal de la taba obligado a respetar los derechos que Excma. Corte Suprema, don José Santa-resultaren de ellas. go Vial Recabarren, quien solicitó su re- Colocada la cuestion en este terreno, el chazo i la condenacion de la Companta Gobierno de Chile se habria sustituido al demandante en las costas de la causa.

la causa, i sin que el Fiscal hubiera dupli-Don Waldo Graña, en representacion cado, el señor Graña, en diciembre de 1897, de la Companía Salitrera del Perú, se pre-solicitó que se suspendiera el procedisento en 1892 al Ministerio de Hacienda, miento i se le entregara el espediente

En abril de 1898, el reclamante se pre

Suprema señor Vial Recabárren, repro-Por decreto de 25 de agosto de 1893, dujo sus anteriores observaciones i en

Corte Suprema, el representante de la En noviembre del mismo año, el señor Compañía ocurrió al Ministerio de Relama demanda contra el Fisco i pidió en los representantes de España, Estados, Unidos, Italia i Gran Bretaña.

Este procedimiento debió haberse rechapanta que representa ochocientas diezi-{zado desde el primer momento por nuestra siete mil ciento cincuenta i siete libras es {Cancillería, puesto que ya el Ministerio de terlinas de capital o su equivalente en Hacienda, cuyas resoluciones son i deben moneda corriente i los respectivos intere-{ser solidarias de los demas Departamentos ses que, conforme a las cuentas liquida-{de Estado, habia declarado que la causa das i aprobadas por el Tribunal Superior era de naturaleza contenciosa i el intere-de Cuentas del Perú, resultaba de cargo sado mismo había aceptado i reconocido al Gobierno de ese pais en las cuentas esa declaración, ocurriendo como lo hizo a los Tribunales de Justicia.

Mas aun, en los escritos de demanda i

tracion de las salitreras i provision de porque la reclamacion de la Compañía se fondos, i que dicho Banco cedió a la Com-{funda en el contrato celebrado con el Gopañía Nacional de Salitre, organizada en bierno del Perú en 19 de julio de 1878, virtud de la facultad concedida en el mismo (pretendiendo que las obligaciones que ese contrato imponia al Gobierno de! Perú, Comunicado el traslado de esta deman-(debia también pasar a Chile i que este es-

demandante en las costas de la causa. {primitivo contratante, i las acciones que le la contra este habrian competido deberian mandante modificó i circunscribió a nue-competer en identica forma contra Chile.

Ahora bien, el citado contrato determina las mismas disposiciones legales. No es claramente la nacionalidad de la Compañía, posible tampoco desentenderse del creque fué peruana en su orijen i continuo cido gasto que impone al Erario la conssiéndolo en su desarrollo. Fué organizada titucion i funcionamiento de un tribunal por el Banco «La Providencia» para dar especial. cumplimiento a un contrato que debia eje-{ cutarse en el Perú i se denominó Compa-Comision por unanimidad, ha creido que nia Nacional de Salitres.

cion del directorio, reservo al Gobierno to de los tribunales ordinarios de justicia, el derecho de nombrar un interventor i ante los cuales está radicada, que son los finalmente agregó: «las cuestiones que se}llamados a resolver de los asuntos de casusciten con motivo de este contrato se rácter contencioso, que es el que inviste decidirán por los Tribunales de la Repú-la reclamacion que nos ocupa i os propoblica i conforme a sus leyes, sea el Banco ne, en consecuencia, negar vuestra apro-

En consecuencia, siendo peruana la compañía reclamante; invistiendo sus miembros igual caracter i habiéndose determi- de 1903. — Cornelio Saavedra. — Alejandro nado en el contrato mismo, fundamento? del reciamo, la forma en que habian de solucionarse las cuestiones que se suscitaren, el amparo diplomático que se le ha dispensado ha sido manifiestamente improcedente.

Volviendo ahora al proyecto que nos ocupa, esto es a la constitucion del Tribu-} nal Arbitral, debemos observar que sus el artículo 3.º, la demanda de ochocientas para destinarlo a cementerio de la misma diezisiete mil ciento cincuenta i siete libras ciudad. La necesidad era manifiesta i adeesterlinas queda limitada a trescientas mas mui urjente, puesto que los cadávelibras esterlinas. De los propios términos portan en camillas o a lomo de mula, a del proyecto, pudiera desprenderse que cuarenta o cincuenta kilometros, su aceptacion por el Congreso envuelve poder darles sepultura. implicitamente un principio de reconoci-{ Con la construccion del ferrocarril a miento de los derechos que la Compañía Illapel, la poblacion del puerto de los Visustenta, derechos que, aunque reducidos los se ha desarrollado considerablemenen su monto, no pueden considerarse debi-)te, puesto que sus habitantes alcanzan a damente comprobados i que seria prema-\mas de mil. turo reconocer aun indirectamente, sin} un estudio detenido de los antecedentes que se refiere a unas cuantas varas cuadel caso que, tanto por la complexidad de dradas de la hacienda Conchalí, ha quela materia como por su naturaleza conten-dado en el papel, i la localidad soporta ciosa, no podrian ser examinados i apre-aun los inconvenientes que se sentian ciados debidamente por el Congreso.

Por otra parte, la naturaleza del recla-{mas que a un simple lugarejo. mo no hace necesario ni justifica su so-{ metimiento a un tribunal especial. No se jestiones que he venido haciendo en este obtendria con ello mayores garantías de recinto i fuera de el para que se entregue rectitud i competencia que las que pres-{a la poblacion de los Vilos el terreno que tan los tribunales ordinarios; ni se res-{compró el Estado hace mas de veinte

En mérito de estas consideraciones, la no es conveniente, bajo ningun concepto, En sus clausulas determinó la constitu- que la causa se sustraiga del conocimienu otra compañía el obligado a cumplirlo.» bacion al proyecto que motiva este dictámen.

> Sala de Comisiones, 26 de noviembre Vial.—Pedro Montt.»

Para tabla.

El señor SILVA URETA.-Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

ne la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.-Hace va disposiciones parecen llevar anexa la idea dos o tres años se dictó una lei que autode una transaccion con el representante rizaba la espropiacion de un retazo de tede la Compañía de Salitres, porque segun rreno junto a la poblacion de los Vilos veintiun mil novecientas setenta i cinco res de los que fallecen en la ville se tras-

Hasta la fecha, la lei de espropiacion. hace cuarenta años, cuando no alcanzaba

Ademas, deseo insistir en las repetidas guardarian mejor los intereses fiscales; ni años i que hasta ahora no ha sido vendido se lograria mayor rapidez en los procedi-a los particulares, ni cedido a la Municimientos, puesto que aquél, como éstos, palidad ni aplicado de ningun medo al tendrian que cenirse en la tramitación a fomento del pueblo, es lo que se propuso co o treinta cuadras, que vendidas en pú- maras. blica subasta por lotes, reembolsarian de}

sobra la suma invertida.

nisterio de Hacienda, donde se encontra-{se viene acentuando de muchos años ban estos antecedentes, i pude leer un in-{atras. He tenido la satisfaccion de saber forme de los abogados del Consejo de que la Comision de Lejislacion i Justicia. Defensal Fiscal, en que se decia que ha ha acordado emitir su informe en sentido bia una cuestion judicial con un hacen-{favorable, si bien fijando la residencia del dado vecino i que esa cuestion se resolve-{Tribunal en Valdivia i no en Puerto Montt, ria pronto, hallandose a la sazon en estado donde a mi juicio i segun opiniones mui de sentencia. Pero los dias i los meses autorizadas quedaria mejor. pasan i no se sabe nada de fijo sobre cuándo acabará de veras el asunto.

Yo me atreveria a rogar a los señores Ministros que se hallan presentes, que se indicacion. sirvan rogar en mi nombre al señor Ministro del Interior que tenga a bien hacer bra, señor Presidente. algo sobre los dos asuntos a que me he referido. Podria Su Señoría exitar el celo ne la palabra el señor Senador. del Consejo de Defensa para que apremie por la terminacion del pleito, o bien ar-} cion los terrenos destinados a su ensanche.

I en cuanto al cementerio, parece que seria mui fácil disponer una vez que se lleve a efecto la espropiacion del local ne-{así: cesario para la obra.

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la palabra, senor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores).—Con mucho gusto trasmitiré a mi honorable colega del Interior los deseos del señor Senador de i provechosas mejoras en los estableci-Aconcagua.

El señor SILVA URETA.—Doi las gra-

cias al señor Ministro.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, se-

nor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

cion, entre los cuales hai muchos de ma-{citada lei. nifiesta urjencia, como son los que han A pesar del excesivo celo que ha tenido obtenido preferencia en las últimas sesio-la honorable Junta para la percepcion de nes. Por otra parte, diariamente se inclu-{estos arriendos, ha tropezado siempre con yen nuevos asuntos en la convocatoria a grandes dificultades i ha sido menester, misma de los asuntos, demuestra la ur-chos deudores morosos se pongan al dia

el Gobierno al adquirirlo. Son veinticin-}jencia de su consideracion por ambas Cá-

Entre estos últimos proyectos está el que establece una Corte de Apelaciones Hará un año o dos me apersoné al Mi-{en las provincias australes, necesidad que

> Por lo dicho, me parece que el Senado haria buena obra acordando celecrar sesiones diarias, i en este sentido formulo

El señor BALMACEDA.—Pido la pala-

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

El señor BALMACEDA.—Deseo, señor Presidente, que se dé lectura a la nota bitrar algun medio de entregar a la pobla-{que envio a la Mesa, que me fué dirijida en 25 de setiembre por el señor Arrieta, que desempeñaba la Intendencia de Tara-{pacá.

El señor PRO-SECRETARIO. - Dice

«Junta de Beneficencia.—Iquique, 25 de setiembre de 1903.—Con esta fecha digo

al señor Ministro lo siguiente:

«Señor Ministro: La lei número 1,248, de 31 de agosto de 1899, que cede a favor de la Beneficencia de Iquique i de Pisagua el valor de los arriendos de los terrenos fiscales de esta provincia, ha permitido durante el tiempo que se ha usufructuado de esta concesion llevar a cabo necesarias mientos de caridad que están a su cargo, dando ensanche al hospital, aumentando su escaso mobiliario i dotarlo hasta el número de trescientas cincuenta camas, de ciento ochenta que ántes tenia, como tambien del instrumental de cirujta indispensable i realizar muchas otras obras El señor ROZAS.—Me parece oportuno que eran reclamadas con urjencia, entre llamar la atencion del Senado a la conve-{las cuales debo consignar la construccion niencia de activar el despacho de todos de un departamento para inválidos, cumlos asuntos pendientes de su considera-{pliéndose así con las disposiciones de la

las presentes sesiones estraordinarias, en varias ocasiones, acudir a medidas de circunstancia que, aparte de la materia riguroso apremio para conseguir que mutará a US. que, para lograr un resultado sobre la materia. practico en esta clase de cobros, se necesita una activa vijilancia, que solo podrá otro asunto, he recibido una nota del señor obtenerse mediante la intervencion de un alcalde de la Municipalidad de Valparaiso interes inmediato como el que tiene la en la que me ruega haga lo posible para honorable Junta de Beneficencia, a quien que se despache cuanto antes un proyecto me cabe el honor de representar.

cios acordados por la lei referida, la hono-{en provecto la Empresa de Traccion Elécrable Junta, en sesion celebrada el 1.º del trica. corriente, acordo dirijirse a US. solicitan-{ do una prorroga por igual tiempo i demas raiso se encuentra presente, dejo a Su Secondiciones indicadas en ella, i ruego noría la palabra para que de mayores a US. recabar del Excmo. Presidente de esplicaciones del asunto, pues yo no lo la República el correspondiente proyecto conozco bien. de lei para ser presentado en las próxi-} mas sesiones estraordinarias del Congre-\señor Presidente. so, pues de otro modo seria necesario esperar las sesiones ordinarias del año ne la palabra Su Señoria. venidero, siendo que la lei espira en agosto intereses de la Beneficencia de este depar-{asunto que ha indicado Su Señoria. tamento.»

Lo que tengo el honor de trascribir a US. para su conocimiento, por acuerdo? tomado por la honorable Junta, en sesion de 1.º del actual, a fin de que US., si lo tiene a bien, se sirva prestar su valiosa cooperacion al proyecto de lei que presentará el Supremo Gobierno en el sentido manifestado en la nota preinserta.

Dios guarde a US.—Agustin Arrieta.— Al señor Senador don J. Elias Balmaceda. -Santiago.»

El señor BALMACEDA.—Como se ve ne la palabra Su Señoría. por este documento, está próxima a espii Pisagua.

tro del Interior que recabara del Presidente tenido que asistir a las sesiones de la Code la Republica la presentacion de un pro-mision Mista nada ménos que once Senayecto de prorroga de aquella lei, ya que dores i todavía hemos tenido que concusin esas entradas la Junta de Beneficencia rrira las sesiones de comisiones especiales. de Iquique quedaria reducida a la impo-Por mucho que sea nuestro patriotismo i tencia.

con lo que quedaria la Beneficencia sin los (la suerte de vivir de rentas propias no po recursos mas indispensables, ruego a los demos sufrir una situacion tan demasiado honorables Ministros presentes se sirvan onerosa. Decia que esta consideracion rehacer presente al señor Ministro del In- viste para mi caracter personal porque yo

en el pago de sus cuotas. Esto manifes-\terior la necesidad de un proyecto de lei

Por los demas, i pasando a ocuparme de de empréstito de dicha Municipalidad, pre Estando próximo a espirar los benefi-{sentado con motivo de las obras que tiene

Como el honorable Senador de Valpa-

El señor ESCOBAR.—Pido la palabra,

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

El señor ESCOBAR.—Solo para decir al de ese año, i no se escapará a la penetra-\honorable Senador de Tarapaca que la Co cion de US. las dificultades que pudieran mision de Gobierno está citada para masuscitarse con graves perjuicios de los nana precisamente para ocuparse del

> El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

ne la palabra el señor Ministro.

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores).- Unicamente para decir al honorable Senador de Tarapaca que con el mayor gusto trasmitiré al señor Ministro del Interior los deseos de Su Señoria.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

El señor BANNEN.-Yo siento oporar la vijencia de la lei que concedió las nerme a la indicacion del señor Rozas, i entradas por arrendamiento para aplicar-{para esto debo tomar en consideracion i las al servicio de beneficencia en Iquique dispénselo el Senado-mi situacion personal. El Senado está celebrando sesiones Hace algun tiempo solicité del señor Mi-\diarias desde hace un mes i medio, hemos nuestra buena voluntad no podemos sa-Como no se ha presentado tal proyecto crificar todo nuestro tiempo i es natural a la Comision de Gobierno, i como no seria que la fatiga nos imposibilite para seguir posible dejar que pase el plazo de la lei, adelante en esta tarea. Los que no tenemos

soi uno de los que creo que cumplo con un mitiria ocupar la atencion de este alto deber asistiendo siempre al Senado.

Por otra parte, señor Presidente, como no veo urjencia sino conveniencia en des blicado en los diarios una parte de un depachar los proyectos de la tabla, creo que bate en que tuve ocasion de tomar parte no estaria justificado este recargo de fun-\ayer, no aparece ni siquiera indicado mi ciones. Ademas, estamos viendo que cues-discurso. Esto es sensible, pues así se da ta trabajo para formar número, lo que in-cierto carácter oficial a la version de los dica que los honorables Senadores están diarios El Mercurio i El Ferrocaaril, el heya cansados. Estas consideraciones, señor/cho solo de ser tomada por algunos miemindicacion del honorable señor Rozas.

El señor BALLESTEROS.-Pido la pa-\se repita.

labra.

Tiene la palabra Su Señoría.

sito hacer una rectificacion a lo que ha de Santiago creyó digna de ser puesta en espuesto el honorable Senador de Llan-discusion.

quihue.

de estudiar el asunto, habia concluido ese venia con esta manera de pensar. estudio i creia haber llegado a una conclusion que habia de aceptar la Comision. el contrario, habia creido comprender al La Comision no se ha reunido hasta ahora señor Ministro que no podia dejar de cumni se ha ocupado de este negocio. Como plirse por el Gobierno esa disposicion por ve el Senado, todavía no está despachado tener ella un carácter imperativo.

bajo del señor Ballesteros. Por otra parte, citada lei del año 74.

su tramitacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presiden-)

te).-Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente). -

Tiene la palabra Su Señoria.

imprentas para hacer que se publiquen o Colonización el contrato referido. para revisar las palabras que a veces ten-go el honor de pronunciar en el Senado. Guerrero en la que espresa esta misma Siento mucho no poder hacerlo, porque opinion, esto es, que si se sometió ese las pocas veces que hago uso de la pala-contrato a la aprobacion del Congreso, fué bra, lo hago con el deseo de que, al ménos, unicamente para darle mayor respetabisean conocidas del público. Si así no fuera, lidad i prestijio. al menos, señor Presidente, no me im- Ruego al señor Secretario que se sirva pandria del uso de la palabra ni me per-leerla.

cuerpo.

Hoi digo esto, porque, habiéndose pu-Presidente, me mueven a oponerme a la bros de la redaccion de sesiones del Senado. Yo abrigo el deseo de que esto no

No repetiré lo que espresé ayer, sino El señor LAZCANO (Presidente). - que unicamente dejaré establecida la exactitud de una afirmacion que hice en la El señor BALLESTEROS. Yo nece-(sesion última, i que el honorable Senador

Habiendo espresado el honorable Se-Yo he sido a quien ha aludido Su Seño-nador de Santiago, señor Reyes, que haría respecto a la creacion de la Corte de bia conveniencia en que se dejara sin Valdivia, perc por lo que veo, Su Seño-cumplir lo que dispone el artículo 11 de ría no ha comprendido mis indicacio-la lei del 74, hasta tanto que no llegara el nes o que yo no las he esplicado bien. Lo proyecto que sobre colonizacion redacta que yo he declarado al honorable Sena-el señor Vergara Donoso, agrega Su Sedor, es que encargado yo por la Comision ñoría que el señor Ministro del ramo con-

Yo tuve el honor de sostener que, por

este asunto, entre los que el señor Sena- En la sesion de ayer, el honorable se-dor querria ver tratado mas asiduamente. ñor Reyes interrogó al señor Ministro, El señor ROZAS.-Yo consideré que quien repitió la opinion que yo habia maeste negocio seria fácilmente despachado nifestado, insistiendo sobre el carácter por la Comision, la cual aprobaria el tra-imperativo que tiene el artículo 11 de la-

como el Presidente de la República ha Por lo que se refiere al contrato Colson, incluido este asunto entre los de la con-el señor Ministro espresó que se habia vocatoria, crei mas conveniente adelantar sometido a la ratificacion del Congreso, no porque lo considerara necesario el Gobierno sino como una medida de prudencia i para dar mayor prestijio a ese convenio.

Yo habia hecho ya presente cuando sos-El señor PUGA BORNE (vice-Presiden-\tuve esta misma circunstancia que ésta te). -Por razones personales, señor Pre-era tambien la opinion del señor Adolfo sidente, no puedo andar de noche en las Guerrero, quien firmó como Ministro de

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Santiago, 15 de febrero de 1896.—Con esta fecha digo al señor A. Charles Colson, lo que sigue:

Envio a usted adjunta una copia autorizada del decreto supremo, espedido ayer, que acepta la propuesta formulada por usted para introducir al pais cinco mil familias de colonos europeos en el término de ocho años. En ella podrá usted imponerse de las diferentes condiciones que el Gobierno ha estimado conveniente establecer para asegurar el mejor resultado las pida. de la empresa que usted va a iniciar. «Aun cuando las facultades del Poder Ejecutivo para la conclusion de esta clase de contratos eran perfectamente claras i se estima que seria una garantia mas para usted i para el éxito mismo de toda? la empresa, que el contrato que se va a celebrar fuera ratificado por el Congreso Nacional. Esta circunstancia no obstará, sin embargo, a que desde luego se inicien los trabajos necesarios para preparar el desarrollo de esta empresa. El Gobierno, por su parte, ordenará desde luego que se empiecen los trabajos preparatorios, i espera que usted, por la suya, ha de considerar el contrato, desde hoi dia, en plena vijencia para ese efecto, sin perjuicio de ? lo estipulado en la cláusula final de dicho convenio.

(Firmado).—Adolfo Guerrero.—Al Ajente Jeneral de Colonizacion de Chile en } Paris.»

actual Ministro de Colonizacion.

Por lo demas, desearia entrar en la?

sia sobre este punto i se ha colocado la el terreno de las concesiones. discusion en un terreno poco practico me Por lo mismo que atribuyo la mismareservo hacer valer mis ideas en otra oca-{grandisima importancia que Su Señoria æ

establecida aquella interpretacion en el

| sentido que yo juzgo verdadero. | El senor REYES.—Pido la palabra, se

ñor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiel

ne la palabra Su Señoria.

El señor REYES.—Siento estar en completo desacuerdo con el señor vice-Presidente respecto al alcance que da a la disposicion de la lei del 74, en cuanto a la obligacion que se afirma impone al Gobierno de conceder tierras a todo el que

Ahora, si el contrato Colson se sometio a la aprobacion del Congreso solo para darle mayor prestijio i no porque se creyera obligatoria la autorizacion lejislativa, esto no pasa de ser una opinion que puede ser controvertida i aun desvanecida a la luz de las disposiciones de la misma lei del año 74.

I tanto es así, que esa opinion ha sido objetada por el Tribunal de Cuentas i por el Consejo de Defensa Fiscal, que es el llamado a ilustrar la opinion del Gobierno.

I todavía, por lo que respecta al contrato Colson, debió en todo caso someterse a la aprobacion lejislativa puesto que, aun dentro de la lei del 74, no podia el Gobierno conceder sino cierto número de hectáreas i al señor Colson se le concedió un número mucho mayor.

De manera que habia una necesidad imperiosa, aun dentro de la intelijencia que el señor vice-Presidente da a la lei de 1874, de traer el provecto de contrato al Congreso, por cuanto en el se hacia una El señor PUGA BORNE (vice-Presiden-) concesion superior a la de que habla dicha te).—Como se ve, el Ministro que firmó el lei: se daban doscientas hectareas por percontrato espresa que las facultades del sona. De manera que, a pesar de la apre-Ejecutivo a este respecto, son perfecta-{ciacion de un funcionario intelijente i cemente claras, que es lo que yo he soste-{loso, como lo reconozco, habia habido nido, i que es lo mismo que ha dicho el necesidad de someter el contrato al Cuerpo Lejislativo.

Yo no tengo tampoco interes ni motivo discusion del servicio de colonizacion por-{alguno para prolongar estedebate. Celebro que considero que, suprimidos en el preque el señor vice-Presidente tenga el prosupuesto que va a rejir los item relatiposito de volver sobre la materia, promovos a este ramo, habrá que proponer i viendo un estudio mas vasto. Creo que tomar medidas para fomentar la coloni-{obedece a un sentimiento patriotico al zacion estranjera. I por esta misma causa procurar un esclarecimiento con mayor es por lo que he insistido en la interpreta-cion que debe darse al artículo 11 de la lei circunstancias de haberse reducido los gastos de colonización en el presupuesto, Pero, como se ha suscitado controver- la conveniencia pública aconseja seguir en

sion, concretandome per atterm a dejar (ese elemento primerdial de progreso; es

final a la concesion de tierras en la fron-fron las depredaciones de los indios pretera hasta que venga una lei bien medita- cisamente porque carecíamos de fuerzas da a resolver lo que haya de hacerse. Hoi al frente de los araucanos, se trató de acodia aquello es una rebatiña, un desbara-{meter la conquista total de la Araucania juste; cada uno se apodera de los terrenos para incorporarla al réjimen normal de la que bien le parecen, no se cumple con el República i matar las pretensiones es-Estado; esto es lo que he oido. A este pa- tranjeras que abrigo Orelie Antonio I. so, dentro de poco no quedará un palmo Entónces se creyo necesario organizar un de terreno para colonizacion, para esa ejercito espedicionario de cinco mil homobra de verdadero progreso, que nos trai- bres para encomendarle la toma de posega industria, ciencia i hasta capitales, co mo hemos visto otra veces. No debe, pues, ejército con los elementos del que regreseguirse en el desparramo de tierras que saba triunfante del norte. Pero, cuando se ha perpetuado hasta hoi, sin culpa de esas tropas se hallan ya listas para lidiar los empleados, debo repetirlo, sino por las sendas batallas contra los molinos de falta de disposiciones que implanten un sistema conveniente, esta es la verdad.

bra, señor Presidente.

ne la palabra el señor Senador.

las observaciones que tuve a bien hacer en entónces quedó de hecho consumada o que llegaban a mis oidos sobre concesio-{canía. nes de tierras públicas, se_ha produci-{ La do este no ya corto debate. Por este mo-práctico i meramente de actualidad para tivo, deseo espresar mi opinion acerca de aquella época: se trataba de animar a los la lei de 1874.

mérito del ningun uso que se habia hecho referirse a los terrenos magallánicos. De de la prescripcion del citado artículo 11, estos terrenos no se hablaba entónces. voi a hacer algunos recuerdos históricos A la Tierra del Fuego quién pensaba en que esplicarán mi manera de pensar.

se encontraba todavía en poder de los in-tros asuntos internacionales eran los pridijenas; la civilizacion no habia penetrado meros en predicar a los cuatro vientos alli sino en parte mui reducida; las fuerzas que aquellos territorios eran completadel Ejército se mantenian vijilantes para mente inútiles. contener las constantes depredaciones de De modo que la lei de 1874, que conceque se culpaba a los indios. En realidad, dió al Presidente de la República la faculsin embargo, las depredaciones, mas que tad-empleo de intento esta palabra, porde los indios, eran de los vecinos de aque- que creo que facultad i no mandato es llas localidades contra los indíjenas, que lo que estableció el repetido artículo 11 — eran desposeidos de sus bienes, i los ma- que le concedió la facultad de disponer lones de que tanto se hablaba se producian de terrenos para colonizar, se refirió únicuando los depojados trataban de recobrar camente al territorio de la Araucania. por la fuerza lo que se les habia robado o No seria, pues, posible resucitar en 1903 usurpado. Esta es la historia verdadera una disposicion que pasó inadvertida por de lo que pasaba en aquel entónces. Tal muchisimos años, caduca, abrogada de como sonaban las cosas, entrar a colonizar hecho, para apoyar en ella concesiones el territorio araucano parecia realmente para colonizar. De aqui que celebre la obra de romanos, digna de encomio i esti-{declaracion que ha hecho el señor Mimulo, una empresa que merecia bien de nistro del ramo, de no haber hecho uso la patria.

Mas tarde terminada la guerra contra el tarla posteriormente.

que creo conveniente que se ponga punto Perú i Bolivia, durante la cual concluyesion de aquel territorio, i se formó ese viento, he ahí que un funcionario público en tiempo de la administracion Santa Ma-El señor BALMACEDA.-Pido la pala-{ría, el señor don Anfion Muñoz, penetra solo con diez hombres hasta Villa-El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-(rrica i clava la bandera nacional bajo los robles seculares de la antigua ciudad: el El señor BALMACEDA.—Al rededor de salvajismo de los indios no existia; desde una sesion anterior con motivo de noticias demostrada la pacificacion de la Arau-

La lei que se dictó en 1874 tuvo un fin particulares a entrar en tierra de indios, Yo creo que el Gobierno ha debido conpoblándola con buenos elementos estransiderar, con razon, que esa lei estaba virjeros, i llevándo allí la civilizacion. Por
tualmente abrogada. Sin hacer mayor
supuesto que dicha lei no tuvo en mira ir! Los mas prestijiosos hombres públicos En 1874 una gran parte de la Araucania que tomaban parte en la jestion de nues-

de aquella facultad i de no pensar ejerci-

Hai un provecto sobre la materia, aprobado ya en esta Camara, i no por deferencia a los Ministros de Estado debe dejárselo de mano. Estas complacencias pueden resultar altamente perjudiciales, como lo demuestra un caso no lejano. Por una lei se facultó al Presidente de la República para vender los guanos al estranjero, lei que no fijó tiempo, pero que no podia ser de duracion indefinida. Mas tarde el Gobierno la aplicó haciendo una concesion a un particular para esportar guanos. No era aquello una venta, sino un verdadero regalo. Se dieron los guanos de (la isla de Pájaros. El Ministro de Hacienda de aquel entónces manifestó que no se llevaria a efecto la esportacion, que la concesion quedaria en nada. Vino luego otro Ministro i el guano se esportó, vendiéndose por cuenta de particulares, privándose al Estado talvez de seiscientos mil pesos, a juzgar por la cantidad de toneladas estraidas i la lei del abono, que era de 13 a 14 por ciento de azoe.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como ha pasado con exceso la hora de poner termino a los incidentes, mañana podrá continuar Su Señoría en el uso de \ la palabra.

El señor BALMACEDA.—Voi a terminar en poco tiempo mas, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Entónces puede continuar Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—De ahí que una mi modo de pensar al del señor Senador por Santiago en la interpretacion de la lei del 74. Creo que no está en las facultades del Gobierno hacer concesiones de tierras fundandose en una prescrip-{luntario, asesinato, envenenamiento. cion legal que considero abrogada a virtud de los antecedentes que he tenido el? honor de aducir.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador de Llanquihue.

El señor SECRETARIO.—Es para que el Senado continúe celebrando sesiones diarias.

El señor LATORRE.—Estando impedido de asistir, digo que nó.

Votada la indicacion, fué rechazada por suposicion de hijos. once votos contra cuatro.

El señor LAZCANO (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente). -Continua la sesion.

Va a darse lectura al Tratado de Estradicion ajustado entre los Gobiernos de Chile i Béljica.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Convencion de Estradicion entre Chile i Béljica

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile i Su Majestad el Rei de los Belgas, habiendo resuelto, de comun acuerdo, ajustar un tratado para la estra-dicion de los malhechores, han nombrado, a este efecto, Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al señor don Ventura Blanco Viel, Ministro de Relaciones Esteriores, i Su Majestad el Rei de los Belgas al señor don José Wolters, Encargado de Negocios de Béljica en Chile, los cuales Plenipotenciarios, despues de haberse exhibido sus poderes i de haberlos encontrado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los Gobiernos de Chile i de Béljica se comprometen a hacer reciproca entrega de los individuos que se hubieran refujiado en uno de los dos países con motivo de haber sido acusados o condenados en el otro por algunos de los delitos enumerados en seguida:

1. Parricidio, infanticidio, homicidio vo-

2. Lesiones voluntarias que hayan causado alguna enfermedad grave que parezca incurable, una incapacidad permanente para el trabajo, la pérdida absoluta o la mutilacion de un órgano importante, la muerte sin intencion de producirla.

3. Asociacion de malhechores.

4. Aborto.

5. Abandono de niños menores de siete años, por sus padres o guardadores, en puntos deshabitados.

Sustraccion, supresion, sustitucion,

7. Atentado que contra el pudor se cometa con violencia o violacion; atentado que sin violencia se cometa contra el pudor de un niño menor de catorce años, cualquiera que sea su sexo, i atentado que sin violencia se cometa con el ausilio de un niño de las condiciones indicadas.

tando o facilitando habitualmente la pros-{de un navio o de un buque de comercio o titucion o la corrupcion de menores para/de pesca, echazon o destruccion sin necesatisfacer los deseos de un tercero.

años i mayores de esa edad pero menores} falsa ruta, prestamo sin necesidad sobre de veinte, con violencia, astucia o ame-}el casco, abastecimiento o equipo del bu-

naza.

10. Bigamia.

11. Secuestro de personas.

12. Robo o hurto.

13. Quebra fraudulenta.

14. Incendio.

minos, vías férreas, líneas telegráficas.

u otro pais.

sellos de correo.

Falsificacion o circulacion fraudulenta? de los efectos o documentos enumerados ciones precedentes las tentativas, siempre anteriormente, por las personas que están que estas se encuentren previstas por la a cargo de ellos en las oficinas de depó-{lejislacion de los dos paises. sito.

cuños, sellos, punzones matrices i marcas, do el hecho análogo estuviere penado sedestinados a la fabricación de moneda i gun la lejislación del país a que se dirije

demas efectos ya indicados.

18. Falsificacion, sustitucion o uso fraubunales de Justicia).

engaños.

- 20. Falso testimonio o perjurio en causa) criminal i tambien en causa de simple delito cuando la declaración hubiere sido? hecha en contra del acusado.
 - 21. Cohecho.

22. Desfalcos cometidos por funciona-

rios públicos.

23. Corrupcion de funcionarios públicos, falsa declaración de peritos o de intérpretes.

24. Abandono por el capitan, fuera de o de un buque de comercio o de pesca.

25. Encalladura, pérdida, destruccion por el capitan o les oficiales e individuos 8. Atentado contra las costumbres exi-{de la tripulación, desfalcos por el capitan sidad de todo o parte del cargamento, de 9. Rapto de mujeres menores de doce/los viveres o de los efectos de a bordo. que, empeño o venta de las mercaderias o viveres, o, en las cuentas, empleo de averias o gastos supuestos, venta del buque sin poder especial, escepto el caso de que no se pueda navegar, desembarque de mercaderias sin informacion previa, fuera 15. Destruccion total o parcial de bu-{del caso de peligro inminente, robo comeques, construcciones, puentes, diques, ca-{tido a bordo, alteracion de víveres o de mercaderías cometida a bordo por la mez-16. Falsificacion o circulacion fraudu-cla de sustancias daninas, ataque o resislenta de moneda metálica o de papel, tencia con violencia i vías de hecho hácia cupones, acciones, obligaciones u otros el capitan por mas de un tércio de la tridocumentos de crédito, emitidos con au-{pulacion, desobedecimiento a las órdenes torizacion legal por el Estado, las munici-\del capitan u oficial de a bordo para el salpalidades, los establecimientos públicos, vamento del buque o de la carga, con gollas sociedades o los particulares de uno pes i heridas, complot contra la seguridad, libertad o autoridad del capitan, apresa-Falsificacion o circulacion fraudulenta/miento del buque por los marineros o de papel timbrado, timbres, estampillas o} pasajeros, por fraude o violencia hacia el capitan.

Quedan comprendidas en las clasifica-

En ningun caso, sea crimen o delito. 17. Falsificacion o uso fraudulento de podrá tener lugar la estradicion sino cuanla solicitud de estradicion.

Siempre que el crimen o delito que da dulento de escrituras públicas, de autos lugar a la solicitud de estradicion hubiere o de documentos oficiales del Gobierno o/sido cometido en el territorio de un tercer de la autoridad pública (incluso los Tri-) pais, no podrá darse curso a esa solicitud sino cuando la lejislacion del pais reque-19. Estorsion de firmas o de títulos, rido autoriza la persecucion de las misabusos de firmas en blanco, estafas u otros) mas infracciones cometidas fuera de su territorio.

ARTÍCULO II

La estradicion no tendrá lugar sino en el caso en que la condena, el arresto preventivo o la acusacion hubieren sido provocados por un crimen o un delito, que segun las lejislaciones de ambos paises importen una pena de mas de un año de prision.

ARTICULO III.

La estradicion por alguno de los hechos los casos previstos por la lei, de un navio enumerados en el artículo primero, no ten-{drá lugar:

1.º Cuando el individuo hubiere sido: condenado o absuelto en el pais lo refujio, por el mismo delito que mos va la solicitud de estradicion, salvo el caro de sobreseimiento por no estar probada la existencia del delito o la culpabilidad del acusado.

2.º Cuando, en conformidad a la lei del pais requerido, la accion penal o la pena ha prescrito en el momento en que pudie-

re tener lugar la entrega.

Queda espresamente estipulado que el individuo cuva estradicion se haya acordado, no podrá ser perseguido ni castigado por ningun delito político anterior a la estradicion, ni por hecho alguno conexo con delito de esa naturaleza, ni por ninguno de los crimenes o delitos no previstos en la presente Convencion.

No se reputará delito político ni hecho: conexo con delito de esa naturaleza, el atentado contra la persona del jefe de un Estado estranjero o contra la de lo «miem-» bros de su familia, cuando este atentado) constituyere homicidio, asesinato o enve-

nenamiento.

El individuo estraido podrá ser, sin em-{autor o como cómplice; bargo, perseguido o castigado en juicio? contradictorio en los casos siguientes, por parezcan afectar la responsabilidad del una infraccion distinta de la que haya mo-{individuo; tivado la estradicion:

1. Si ha pedido que se le juzgue o que se} le imponga la pena, en cuyo caso su peticion se comunicará al Gobierno que le le ha entregado.

el mes subsiguiente a su libertad defini-

tiva, el pais a que ha sido entregado.

3. Si la infraccion se hallare comprendida en la Convencion i si el Gobierno a que se le ha entregado hubiere obtenido; previamente la adhesion del Gobierno que s ha acordado la estradicion. Este último, podrá, si lo juzga conveniente, exijir la practicadas, liubiere sido imposible prepresentacion de alguno de los documen-} tos mencionados en el artículo 5.º de la presente Convencion.

La reestradicion a un tercer pais queda

sometida a las mismas reglas.

ARTICULO IV

las Altas Partes Contratantes estarán obli-en la forma establecida por el artículo pregadas a hacerse entrega de sus naciona-cedente, en el término de sesenta dias; les; salvo las acciones que puedan ins-despues de este plazo, si esta obligacion taurarse en contra de ellos en su propio no ha sido satisfecha, el detenido será pais, en conformidad a las leyes vijentes. ¿puesto en libertad.

Actionic v

La doman la de outra lici in se presentará por la via diplomática, i, en su defecto, por la vía consular o por alguna oersona debidamente autorizada con ese objeto

Debe acompañarse a la demanda una copia auténtica del mandato de arresto evacuado por la autoridad competente, o de la sentencia definitiva de condena.

La sentencia condenatoria eximira de la presentacion de todo otro documento que tenga por fin establecer la justicia de la demanda.

En caso de no existir sentencia condenatoria, la autoridad que hubiere dictado la orden de prision, deberá indicar cuanto se hubiere obrado hasta el momento de pedir la estradicion, estableciendo:

1. El hecho preciso que constituye el delito que ha ocasionado la persecucion, indicando su carácter de delito consumado o de simple tentativa:

2. Si el individuo es perseguido como

3. Las circunstancias agravantes que

4. La edad conocida o presunta del in-

dividuo reclamado;

5. La fecha constatada o presunta del

La filiacion del individuo reclamado i z. Si no hubiere abandonado, durante \langle todas las indicaciones que puedan facilitar su busca i la comprobacion de su identidad personal.

Será esencial la especificacion de las

circunstancias 1.ª i 5.4

La omision de las circunstancias 2.1, 3.a, 4.a i 6.a no hará inaceptable la demanda cuando, a pesar de las investigaciones cisar aquellas circunstancias.

ARTICULO VI

En casos urjentes i si hai mandato de prision o sentencia condenatoria, cada uno de los Gobiernos podrá solicitar del otro, por la vía telegráfica, el arresto del fuji-En ningun caso i por ningun motivo, itivo, a condición de formular la demanda

ARTICULO, VII

Si no se diere lugar a la demanda de estradicion, el prevenido será puesto en ? libertad i no podrá ser nuevamente dete-

nido por el mismo motivo.

Si fuere dudoso que el crimen o delito, objeto de la persecusion, se encuentra entre los previstos por la Convencion actual, se pedirán esplicaciones, i despues de examinadas, el Gobierno de quien hubiere sido reclamada la estradición, resolverá lo que corresponda respecto de la demanda.

En ningun caso la detencion del acusado o del condenado podrá prolongarse por mas de seis meses, a contar desde la fe cha de su arresto, hecho en virtud de la demanda de la autoridad reclamante.

ARTICULO VIII

La entrega del reclamado se hará a la persona que designare el Gobierno requirente en un puerto maritimo del lugar de la detencion.

ARTICULO IX

Las obligaciones civiles que el individuo tenga contraidas en el pais de refujio no serán de obstáculo para la estradicion.

ARTICULO X

Todos los objetos que constituyan el ? para cometerlo, así como cualquiera otra no haya prescrito la acción de la pena. pieza de conviccion que hubiere sido ocultada o tomada en poder del individuo reclamado o de terceros, se remitirán al} Gobierno requirente, aun cuando la estrata.

Sin embargo, se reservan los derechos de terceros sobre los objetos mencionadespues de la conclusion del proceso.

ARTICULO XI

porte del individuo reclamado hasta el ner lugar. puerto de entrega, se cargarán al Estado (en cuyo territorio se hubieren producido (autoridad estranjera competente i enca-

tos son de cargo de la parte requirente.

ARTICULO XII

Si el individuo reclamado estuviere bajo la accion de la justicia por delito cometido en el pais de refujio, se diferirá su estradicion hasta el fin de la causa; i si fuere o llegare a ser condenado, hasta el cumplimiento de la pena.

ARTICULO XIII

Cuando el mismo individuo fuere reclamado por dos Estados diferentes, corresponde al Estado requerido decidir a cuál de los Gobiernos reclamantes debehacerse la entrega, segun la naturaleza de los delitos, o el órden en que hayan sido presentadas las demandas, o segun las circunstancias que creyere deber tomar en consideracion.

ARTICULO XIV

Las Altas Partes se obligan o permitir el transito por sus respectivos territorios, con escepcion de sus nacionales, de individuos que sean estraidos de un tercer pais a peticion de una de las mismas. La autorizacion para este efecto, será reclamada por la via diplomática, o, a falta de ella, por la via consular, acompañándose a la solicitud uno de los documentos especificados en el artículo V de la presente Convencion.

El tránsito se concederá solamente cuando la estradicion se hubiere obtenido por algunos de los hechos previstos en el cuerpo del delito o que hayan servido articulo I i no tendra lugar sino cuando

ARTICULO XV

Cuando uno de los Gobiernos juzgare tradicion no pudiere efectuarse a causa de necesario el examen de testigos que se la muerte o fuga del individuo de que se encuentren en el otro Estado, o cualquiera otro acto de instruccion judicial, se enviara para este efecto, acompañada de una traduccion en lengua francesa si el caso dos, los cuales se devolverán sin gastos se presenta, una carta rogatoria por la via diplomática, a la cual, si nada se opusiera a ella, se dará curso allí por conducto del Gobierno requerido, observando las leyes del pais en que el examen de los Los gastos de arresto, detencion i tras-{testigos o el acto de instruccion deba te-

A las cartas rogatorias emanadas de la Desde el instante de la entrega los gas-{minadas a hacer que se practique, ya una sen de cargo de la parte requirente. Visita domiciliaria, ya el secuestro del

cuerpo del delito o de piezas de conviccion, no podrá darse cumplimiento sino discusion. per causa de alguno de los hechos enumerados en el artículo 1.º i con la reserva espresada en el último parrafo del articulo 10.

Los Gobiernos respectivos renuncian a toda reclamacion que tuviere por objeto ne la palabra Su Señoria. la restitucion de los gastos que resulten del cumplimiento de las cartas rogatorias te tengo que hacer algunas observaciones en materia penal, aun en el caso de tratarse de actos periciales, siempre que estos no hayan demandado mas de una sesion pericial para llevarlos a cabo.

ARTICULO XVI

vigor durante cinco años, contados desde dificultades que no hai motivo para soporla fecha del cambio de las ratificaciones, tar i las ventajas son para el pais cuya i, despues de ese término se entenderá poblacion emigra i viene a establecerse, prorrogado hasta que una de las Partes a refujiarse en el nuestro. Contratantes notifique a la otra su inten-{ cion de ponerle fin un año despues de la no de celebrar tratados de estradicion, notificacion.

El presente Tratado será ratificado i las que tenemos a la vista. ratificaciones canjeadas en Santiago en el/ fecha.

Béljica, firmaron la presente Convencion les del Derecho Internacional i las espeen doble ejemplar i en los idiomas espa-ciales de estos tratados la lejislacion de nol i frances i la sellaron con sus sellos las partes contratantes debe ser contemrespectivos.

de mayo de 1899.—(I., S.)—V. Blanco.— (L. S.) -J. WOLTERS.

Conforme con el original.—Manuel Fóster R.»

siguiente oficio:

«Santiago, 1.º de diciembre de 1903. -Con motivo del mensaje i antecedentes? que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Camara de Diputados ha dado? su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERTO:

Artículo único.-El Congreso Nacional aprueba el Tratado de Estradicion ajustado entre los Gobiernos de Chile i de Su Majestad el Rei de los Belgas, el 29 de mayo de 1899.

Dios guarde a V. E.-EMILIO BELLO C. -R. Blanco, Secretario.

El señor LAZCANO (Presidente). - En

Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.-Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-

El señor BALLESTEROS. - Por mi parcon relacion al tratado en discusion. Desde luego comenzaré por manifestar a la Honorable Cámara que no soi partidario de estos tratados, salvo cuando son celebrados con repúblicas vecinas a la de Chile; pero si son celebrados con paises tan lejanos como Béljica no traen para nosotros El presente Tratado permanecera en ventaja de ningun jenero, sino mas bien

Pero ya que se ha entrado en este camidebo manifestar lo que me parece este

Desde auego, me estraña la redaccion término de un año contado desde esta que se le ha dado, pues aparece en todo conforme a la lejislacion belga, sin que se En fe de lo cual, los Plenipotenciarios haya tomado en cuenta para nada nuestra. de la República de Chile i del Reino de lejislacion penal. Segun las leyes jeneraplada mutúamente. Así, para estraer un Hecha en Santiago de Chile, el 29 de reo que está procesado en Béljica i que se ha refujiado en Chile es necesario aplicar las leyes chilenas para graduar la importancia del delito i estimar cual es la pena que a ese delito corresponde, pues, para conceder la estradiccion hai que La Camara de Diputados ha pasado el tomar en cuenta la lejislacion del pais requerido i no la del requirente.

I vice-versa, para el caso de un delincuente perseguido por la autoridad chilena i asilado en Béljica, es necesario que el delito esté especificado en la lei chilena i que en el tratado se contenga con arregio

a la misma lei.

En la rapidísima lectura que he podido dar al tratado, he podido notar que estan contemplados los delitos en la forma establecida en la lejislación francesa, que es casi la misma que la belga.

Me ha chorado, por ejemplo, que en el número 1.º del artículo 1.º se consigne el asesinato, delito que no existe en la tecnolojía de nuestro Codigo Penal, que lo que consigna es el homicidio voluntario simple o con circunstancias que le den mayor importancia, segun las circunstancias des a nuestros tribunales, las que hubiehomicidio voluntario cometido con alevo-ambas lejislaciones. sia, pero aquella denominacion no corres-ponde, es ajena a nuestro lenguaje penal. me han ocurrido en el corto rato que he

leo:

años i mayores de esa edad pero menores mero 5.º del artículo 5.º, dice: de veinte, con violacion, astucia o ame-}

Tampoco es esta la manera como nues-{obstáculo...» tro Codigo Penal clasifica este delito. El rapto es entre nosotros mas o menos grave porque se haya traducido mal i por mal segun se ejecute con violacion o sin viola-{cabo uno de los tantos tratados que sobre ción, i no se necesita que haya violacion (estradicion haya celebrado el Gobierno cuando se lleva a cabo en mujeres meno-\belga con algun otro pais. res de cierta edad.

digo Penal chileno aunque lo sean en el tienen penas relativamente insignificantes

En el número 23 se consigna el delito de corrupcion de funcionarios púb icos. ¿Que anteriores, en la administracion pasada, comete? El funcionario público cohechado (tal motivo tuve ocasion de manifestarle, solo es castigado como cómplice.

habla de ellos si no solo de los complices ples delitos.

para establecer la penalidad.

habla del delito consumado i de la tenta-{que aquí se denomina asesinato en un tiva, pero no del delito frustrado. En nues-{lenguaje para nosotros exótico; pero al tra lejislacion existe la calificacion de los reo de un hurto insignificante, de bigamia tres grados para establecer quiénes sean o de otra clase de delitos que en realidad responsables de los actos delictuosos i no sean atentados que ofendan gravecual sea la pena aplicable. La lel belga mente a la sociedad, no se ve que valga solo contiene dos términos de nuestra la pena de hacerlo salir. enumeracion, que son los que repite el? tratado. No sabrian qué hacer nuestros parte, imitar un poco el ejemplo de los tribunales en los casos de delitos frustra- Estados Unidos, donde son mui parcos dos que no pudieran calificarse de meras para conceder la estradicion de criminatentativas.

el delincuente ha puesto todos los medios pais, por lo regular ni siquiera ofrecen la necesarios para la ejecucion, pero que reciprocidad. Siendo poco fáciles para por causas estrañas no llega a consumar-{conceder la estradicion, me parece que se; miéntras que la tentativa de delito se evitaremos muchas dificultades, i llegareverifica cuando han faltado uno o mas mos a favorecer hasta cierto punto la inmedios para que pueda ser consumado. Imigracion al pais, porque muchos de es-

Todo esto va a ofrecer serias dificultaagravantes que concurran en su comision. ran podido salvarse si este convenio se Lo que alla se ha llamado asesinato es el hubiera redactado tomando en cuenta

En el número 9 de este mismo artículo tenido a la vista el proyecto, noto ademas que hasta las palabras de que se sirve «Rapto de mujeres menores de doce son francesas. Así, por ejemplo, el nú-

> «La fecha constatada, o presunta del delito», i mas adelante se dice: «No serán de

No me esplico estos galicismos sino

Yo noto, ademas, que en la clasifica-La astucia i la amenaza no son elemen-{cion de los delitos que dan márjen a la tos constitutivos de este delito en el Có-{estradicion se encuentran algunos que

en nuestra lejislacion.

Yo recuerdo que uno de los Ministros delito es éste? Nuestro Código no lo men-{me hizo el honor de solicitar mi opinion ciona; solo habla del cohecho. ¿Quién lo sobre un tratado de esta naturaleza, i con o la persona que lo cohechó? Pero, resulta en primer lugar, que estas convenciones, que, segun nuestro Código, el cohechador por punto jeneral, no debian celebrarse, que no reportaban provecho para nosotros En otros casos el Código chileno castiga sino para el otro pais contratante; pero al encubridor con la pena que corresponde que ya que se trataba de celebrar esa, era al autor, i mientras tanto en este tratado necesario, por lo menos, que no se comno se habla de los encubridores, segura- prendiesen en ella sino los crimenes— i mente porque en la lejislacion belga no se todavía los crimenes graves-i no sim-

Se comprende que se estraiga del pais En el número 1.º del artículo 5.º se a un reo de homicidio alevoso, o sea lo

Me ha parecido que debiamos, en esta les, i que cuando solicitan ellos la estra-El delito frustrado es aquel en el que dicion de un delincuente refujiado en otro

acordar la estradicion de individuos que se entiende. se hallan en esta situacion.

caso ajustar un tratado de esta especie, Senador no tiene toda la fuerza que Su habria deseado que su testo fuese mejor Señoría ha querido darles. estudiado, que no fuese una mera traduccion de convenciones celebradas por otras largas consideraciones para impugnar el potencias, que siquiera la versión se hi-\tratado por cuanto solo contempla la lejisciere en buen castellano. Sobre todo, ha {lacion belga i no, como Su Señoria lo bria querido que se adaptase la enumera-{desea la lejislacion chilena i su tecniciscion de los delitos a la situacion i a las mo. I ha llegado hasta criticar el tratado necesidades especiales de nuestro pais, no estar redactado en buen castellano. que se aviniese al jenio de nuestra lejis- A este respecto debo decir que estos lacion penal i en lo posible a su lenguaje. tratados se redactan por lo ménos en los

yo no diré nada, sino que me limitaré a contratantes. votar en contra del proyecto que lo aprueba, fundandome en resumen en que no se frances. consultan los intereses del pais, en que su reduccion no se ajusta a la lejislacion no está. chilena sino solo a la de Béljica, en que la } nomenclatura de les delitos obedece a una ciones Esteriores).—Por lo ménos está en apreciacion diferente de las ideas preva-\u00e3un idioma que yo comprendo que sea el lecientes aqui, i en que no se han contem-{castellano. Como digo, está escrito en dos plado i consignado las cosas con la reci-(idiomas: frances i español, a dos columprocidad que es de desear i que es de nas. Esta es la razon por qué su lenguaje

laciones Esteriores). - Pido la palabra, (puede parecer por lo mismo un tanto oriseñor Presidente.

ne la palabra el señor Ministro.

El señor EDWARDS (Ministro de Re-) laciones Esteriores).—Voi a decir mui sido contemplada como se debiera, no me pocas palabras para manifestar las razo-{parece que sea un cargo mui exacto, o a nes que abrigo para diferir en mucha par-}lo ménos, que tenga toda la gravedad que te de las opiniones vertidas por el hono-{le atribuye el honorable señor Senador. rable Senador de Santiago, sin que esto} «La estradicion no tendrá lugar, sino signifique que no respete su modo de en el caso en que la condena, el arresto pensar.

minales se concede sin necesidad de que que segun las lejislaciones de ambos pai-existan tratados siempre que se ofrece la ses importen una pena de mas de un año reciprocidad. I esta ha sido la práctica de prision.» observada entre nosotros por el Gobierno I en el arti

i los Tribunales de Justicia.

En el caso actual existe indudablemen-delito, podrá tener lugar la estradicion te la reciprocidad, porque, como ha dicho sino cuando el hecho análego estuviere mui bien el honorable Senador de San-\u00e4penado segun la lejislacion del pais a que tiago, la Béljica es la nacion que tiene la\u00e8se dirije la solicitud de estradicion.» lejislacion mas avanzada, mas amplia. De manera que si el delito alegado por

tos individuos que han incurrido en faltas mas liberal en materia de estradicion. Por o delitos que mas que a un espíritu incli-{consiguiente, cuando la Béljica pide la nado al mal pueden atribuirse a la juven-\entrega de un delincuente ofrece la recitud o a un arrebato del momento, han procidad, como que tiene la estradicion llegado al pais i se han reformado i han aun como institucion de derecho interno; procedido como hombres honrados, cosa de modo que en el hecho, aun sin mediar que se ha comprobado hasta la saciedad tratados, es mui raro que niegue un pedien los Estados Unidos. No hai razon para/do de estradicion, un pedido bien fundado

Esto es, pues, uno de los pocos casos en Por mi parte, ya que se ha creido del que las razones alegadas por el honorable

Se ha estendido el señor Senador en

Ya que este tratado ha sido concluido, idiomas que corresponden a las naciones

El actual está escrito en castellano i en

El señor MAC-IVER.—En castellano

El señor EDWARDS (Ministro de Relarigor en convenciones de esta naturaleza. no es bastante correcto. La traduccion. El señor EDWARDS (Ministro de Re-debiendo ser literal, se reciente algo i jinal i estraña. Pero no me parece que El señor LAZCANO (Presidente).—Tie-{sea esto una materia de mucha importan-

Ahora que la lejislacion chilena no ha

preventivo o la prevencion hubieran sido Por regla jeneral la estradicion de cri-{provocadas por un crimen o un delito,

> I en el artículo 1.º se contiene un inciso que dice: «En ningun caso, sea crimen o

el Gobierno belga para fundar su solicitud pues tendria que prorrogar por quinta vez no esta penado por la lei chilena, segun el plazo acordado por protocolos adicioel tratado mismo no habria por qué con-{nales para la ratificación de este convenio. ceder la estradicion. I lo mismo seria si existiese pena en la lei de Chile pero no garse la sesion hasta las seis. mayor de un año.

mero 1 del artículo 9.º, del número 23 del la indicacion del señor Ministro. artículo 1.º i del número 1 del artículo 5.º

El honorable Senador decia que veria con agrado que Chile se atuviera a las señor Presidente. prácticas de los Estados Unidos. Chile} sigue las prácticas de aquel pais, pues ne la palabra Su Señoria. Estados Unidos ha celebrado tratados de esta clase con Chile mismo. Ya hai un ferencias personales al señor Ministro, yo precedente establecido por los Estados no me he opuesto a su indicacion; pero Unidos.

El señor BALLESTEROS. - ¿I está despachar este asunto.

aprobado por el Congreso?

laciones Esteriores). -Sí, señor.

cuanto vale la ilustrada opinion del hono-Bello hubiera estado frente a la Universirable Senador de Santiago, me atrevo a dad, en la época en que el Senado funciopensar que las observaciones hechas por naba en aquel edificio se habia estremecido Su Señoría no son de tal importancia que en su pedestal. La desgracia es que aquel

impidan la aprobacion del tratado.

circunstancias diplomáticas que aconse-\que hoi discutimos lleva tambien la firma jan ser benévolo i aceptar i ratificar este del honorable Senador de Santiago. tratado. Nuestro Ministro acaba de pre- Yo siento que no se encuentre presente sentar sus credenciales al rei de Béljica, el honorable señor Blanco para que huquien ha tenido para con el representante biera oido como se aprecia el castellano de Chile especiales muestras de atencion en que está escrito este famoso tratado. i preferencia, tal como no se observa jene- Pasando a otro orden de observaciones, ticos.

aceptacion.

la sesion por un cuarto de hora a fin de estradicion de un individuo. nuestro Congreso.

Creo que las observaciones del señor Ballesteros i otras que en privado me ha hecho el señor Reyes, deben ser tomadas Béljica se comprometen a hacer reciproca en cuenta por el Gobierno para los futuros (entrega de los individuos que se hubieren

tual período de sesiones, lo que pondria al}merados en seguida». Gobierno en una situacion poco agradable, ' De manera que se establece en esta con-

El señor SILVA CRUZ. — Podria prorro-

El señor LAZCANO (Presidente).—Si Igual observacion hago respecto del nú-{no hai inconveniente se dará por aprobada

Acordado.

El señor MAC-IVER. -Pido la palabra,

El señor LAZCANO (Presidente). - Tie-

El señor MAC-IVER. -- Tan solo por decreo que no hai por qué tanto apurarse para

Hace tiempo llegó al Congreso un men-El señor EDWARDS (Ministro de Re-\saje del Presidente de la República que era un reto tan audaz de la gramática cas-Por lo demas, sin dejar de reconocer/tellana, que si la estatua de don Andres mensaje llevaba la firma de nuestro hono-Yo considero, señor Presidente, que hai rable colega el señor Blanco. El tratado

ralmente ni con los empleados diplomá- debo decir que yo encuentro algo grave

en este tratado.

Yo creo que ya que el tratado no im- El honorable Senador de Santiago i el porta el desconocimiento de ninguna dis honorable Ministro de Relaciones Esterioposicion lejislativa de Chile, ni de ninguna res han estado hablando de lo que podrian denuestras disposiciones legales, no habrá los Tribunales de Justicia resolver sobre motivo para que el Senado le niegue su este tratado. Yo creo, señor Presidente, que tanto el honorable Ministro como el Fundado en estas consideraciones i ya honorable Senador no han reparado en que faltan cinco minutos, me permito ro-que, segun este documento, no tienen nada gar al Honorable Senado que prorrogue que hacer los Tribunales de Justicia en la

despachar hoi mismo este asunto, que ha} Lo que se pacta en este tratado es lo pasado ya por mas de cuatro años en que se llama una estradicion de Gobierno a Gobierno.

Nótelo bien el Honorable Senado.

«Artículo 1.º Los Gobiernos de Chile i tratados de estradicion que se celebren. refujiado en uno de los dos paises con mo-Si no se aprueba hoi este tratado, se tivo de haber sido acusados o condenados corre el peligro de que no lo sea en el ac-{en el otro por alguno de los delitos enu-

del Gobierno en cuyo territorio se ha co-{debidamente autorizada con ese objeto.» metido el delito venga acompañada de la} sentencia condenatoria o de los anteceden (no si da lugar a la demanda de estradicion tes necesarios para que se estime semi-) debe antes de hacer tomar al reo por la plenamente comprobado el delito. Con justicia pedir que los Tribunales vean si estos antecedentes el Gobierno no tiene el delito esta o no penado por nuestra leotra cosa que hacer que entregar al indi-{jislacion. viduo.

Noto que aqui se ha empleado la pala-{se dice: bra demanda afrancesando una palabra

castellana.

puede requerir el arresto de un individuo, gun la lejislacion del pais a que se dirije al Gobierno de Chile no le cabe sino man- la solicitud de estradicion». tenerlo arrestado por lo ménos durante? sesenta dias.

nosotros es posible mantener arrestado à haya dado lugar por el Gobierno a la deun individuo sin ponerlo a disposicion de manda de estradicion, serán los Tribunala autoridad competente. Desde luego, esto les quienes digan si se debe ir adelante o es imposible puesto que, dadas nuestra or (nó, si se debe o nó entregar al delincuente. ganizacion, no es posible que nuestrasgapor el Presidente de la República, puesto diplomática, se tramita la demanda cononuestras leyes a pronunciarse sobre la de la Corte i en segunda el resto del Tri-libertad individual; eso no depende solo bunal. del Gobierno, sino que son los Tribunales prision.

guir ajustados a ellos.

esclarezca un poco mas este punto.

trega al delincuente.

El señor MAC-IVER.—Mi idea es de esa forma. que rijiendo esta estipulación de Gobierno a Gobierno la entrega de los delincuentes ciones Esteriores).—Para que haya lugar va a quedar esclusivamente sometida a a la entrega del delincuente, es necesario la autoridad administrativa en vez de ser-{que el individuo esté detenido, esté preso, lo a la judicial.

El señor El WARDS (Ministro de Rela-fórden de los tribunales ordinarios. ciones Esteriores).—El artículo 5.º esta-

blece lo siguiente:

«La demanda de estradicion se presentara por la via diplomática i en su defecto ue la palabra Su Señeria.

vencion lisa i llanamente que la exijencia por la via consular o por una persona

De modo que yo entiendo que el Gobier-

En el inciso penúltimo del artículo 1.º

«En ningun caso, sea crimen o delito, podrá tener lugar la estradicion sinocuan-De manera que si el Gobierno de Béljica do el hecho análogo estuviere penado se-

I como en nuestro pais son los Tribunales de Justicia los que aplican e inter-Los honorables Senadores verán si entre pretan las leyes penales, una vez que se

En la práctica es esto tambien lo que rantías personales queden resguardadas pasa. Solicitada la estradicion por la vía que no es esa la autoridad llamada por ciendo en primera instancia un Ministro

El señor MAC-IVER. - Creo que está de Justicia quienes pueden decretar la en un error el señor Ministro. No dudo que esto es lo que se haya hecho hasta Por eso encuentro que esta convencion\ahora; pero si Su Señoría lee los términos se aparta de nuestra manera de ser i de del tratado verá que nada se habla de los nuestros principios de derecho público. I Tribunales de Justicia; i, como decia el no veo la razon por qué no debamos se-\honorable señor Ballesteros solo se toma en cuenta la lejislacion belga i como segun Seria, pues, de desear que el señor Mi-(esta lejislacion es el Gobierno i no los nistro diera alguna esplicacion a este res-\Tribunales quien resuelve si se entrega o pecto porque si este es así como yo lo en-{no al delincuente, es claro que, segun el tiendo yo le daria mi voto en contra, sin tratado en debate, la estradicion la acorperjuicio de que merezca un debate que daria solo nuestro Gobierno sin consulta alguna a la justicia.

El señor EDWARDS (Ministro de Re- Repito, pues, que seria de desear que laciones Esteriores). Parece que el ho- el señor Ministro se penetrara bien del pareble Senedar action de la comples senedar action de la complex s norable Senador entiende que una vez testo i del alcance de los términos de este presentada la demanda de estradicion el convenio para que si son como yo los en-Gobierno debe necesariamente hacer en-tiendo vea si conviene o no, que a mí me parece que nó, el que sea aprobado en

El señor EDWARIS (Ministro de Relai solo puede ser presa una persona por

El señor BALLESTEROS. - Pido la pa-

l**a**bra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tie

El señor BALLESTEROS—Yo difiero de la manera de pensar del honorable Se-{nales ordinarios de justicia esta funcion. nador de Nuble, sin que acepte tampoco la del señor Ministro.

entrar en los trámites de las leyes internas/que en Inglaterra sucede así. de los paises contratantes; se ocupa sola-/ mente, como todos los convenios de esta/dimiento interno que debe seguirse, es naturaleza, de la manera de entenderse algo que depende de las instituciones prolos dos Gobiernos que lo firman.

sin embargo son los Tribunales de Justicia) que hacia sobre este particular el honoralos que ordenan o nó la entrega del delin-ble Senador de Nuble. cuente despues del juicio que la lei or-

Esto es lo que siempre se ha hecho entre uno solo. nosotros, no solo con los paises con los? cuales tenemos tratados de estradicion, sino tambien con aquellos con lo que existen estos tratados, como con la República Arjentina, por ejemplo.

Una vez celebrado el tratado, se sujeta la estradicion a las leyes privadas del

lincuente.

De modo que aun cuando no se diga? una palabra sobre este punto, en el con-/clausula del tratado con relacion a la levenio se sabe que llegado el caso de una jislacion chilena, voi a poner un ejemplo. demanda de estradicion el Gobierno de Chile trasmitirá los antecedentes a la Corte das, comprendido en el número 18 del Suprema para que, en conformidad a nues-{artículo 1.º. Tiene el individuo el cuño i tras leyes, sea este tribunal el que re-\todos los demas instrumentos necesarios, suelva.

el Gobierno de Chile el que la pide o el que o circulacion de la moneda. Hai delito ha de concederla. I allí se dice que debe trustrado. conocer de estos negocios un Ministro de la Corte en primera instancia i en segunda bricar moneda falsa i se pone a la obra, el resto del Tribunal, debiendo emitir su pero le falta algun elemento, por ejemplo fallo con arreglo a los tratados, si existen. le sale malo el cuño. Aquí no hai mas que i en caso de no existir, con arreglo a las una tentativa. prescripciones del Derecho Internacional. 🛭

sita, en realidad, el tratado establecer la cion. forma como se ha de proceder dentro del ?

cion se solicita.

mas. En algunas partes entiende única-spodrian pedir la estradicion del autor de mente el Gobierno en los casos de estradi- la tentativa, que es lo ménos, i no la del cion. Si encuentra mérito bastante, accede responsable del delito frustrado, porque al pedido, i vice-versa, lo deniega si halla la letra del tratado solo incluye la tentaque no hai motivo suficiente. Me parece}tiva i porque en materia de lejislacion que este es el sistema de Francia i tambien penal no se puede juzgar por analojía, el de Béljica.

En otras partes se entrega a los tribu-

I por fin, en otros paises tengo entendido que hai tribunales especialmente El tratado no entra ni tiene para qué{constituidos con este objeto. Me parece

De manera que la forma, o sea el procepias del pais requerido, i por lo tanto, no Ningun tratado entra en ese terreno, i\tiene importancia ni cabida la observacion

> Yo necesito insistir, señor Presidente, en algunos puntos, pero me limitaré a

El artículo 5.°, número 1.°, dice:

«La demanda de estradicion se presentará por la vía diplomática, i en su defecto, por la consular, o por alguna persona debidamente autorizada con ese objeto.»

De manera que la estradicion puede pais del cual se solicita la entrega del de-{concederse por delitos consumados o por simples tentativas.

Para que se vea cuán absurda es esta

Sea un delito de falsificacion de monei lleva a efecto la falsificacion: sale con la En el proyecto de Código de Procedi-{moneda falsa para hacerla circular, pero miento Penal, pendiente de la aprobacion (es descubierto i aprehendido antes de de la Honorable Camara de Diputados, consumar el delito, porque para la exishai un titulo que trata de la estradicion, i tencia del delito consumado se requiere que la divide en activa i pasiva segun sea/que concurra la circunstancia del reparto

Otro individuo se propone tambien fa-

Este último es mucho menor delincuen-De manera que yo creo que no nece-{te que el primero, segun nuestra lejisla-

¿Qué harán nuestros tribunales al prepais en contra del individuo cuya estradi-{sentárseles en la práctica el caso de dos responsables de ese delito, el uno por de-Sobre este particular hai muchos siste-{lito frustrado, el otro por tentativa? Solo deducciones o razonamientos de ningun

jénero i es necesario que la cosa esté pre-{

vista con precision en la lei.

Es, pues, un absurdo lo que dice el tratado, mirando su tenor literal, que incluye los que han delinquido i son perseguidos

el delito menor i no el mayor.

convencion atendiendo solo a la lejisla-{En reciprocidad, las autoridades chilenas cion belga i prescindiendo de la chilena. podran reclamar la entrega de los reos a En Béljica no hai delito frustrado, no se quiénes encausa i que se encuentran en el conoce este término: he ahí la esplicacion otro pais. de la anomalia que observo.

los dos casos, de concordar la lejislacion punidad a los delincuentes, solo por la belga con la chilena, usando términos que circunstancia casual de trasponer las fron-

prendieran ambas cosas.

Ya que el tratado ha de ser aprobado, que quede testimonio siquiera de que no{acuerdo en que lo conveniente para el pais lo ha sido tan sencillamente, a fin de que es que las personas que han cometido un los Ministros posteriores tengan mas cui-{delito sean castigadas, aun cuando hayan dado i hagan estudiar estas piezas no por podido evadirse. los empleados del Ministerio unicamente, La observacion de que puede haber casino por personas de versacion recono-sos en que un estranjero que venga a cida en esta materia. Yo no creo que el nuestro pais, puede haber cometido un señor Blanco haya hecho esta redaccion; crimen arrastrado por circunstancias que sin duda la han hecho o revisado solo los}en el fondo, puede ser justificativa de su empleados, i esto no es conveniente.

Chile deberia hacerse algo analogo.

por jente competente, i no presentarse conclusion respecto de un estranjero? al Congreso con tratados ya hechos, es- Por otra parte ¿qué gana el pais con poniéndose a este jénero de observacio- que vengan criminales a su seno? ¿Qué nes i aun a un rechazo, que seria lo peor clase de reciprocidad es esta? i lo mas lamentable, porque bastante de-> cae el crédito de un pais cuando los trata-/de procurarnos hombres honrados, trados que acepta el Gobierno son desecha-bajadores, intelijentes. dos, sufren fracaso en el Congreso.

de examinar con cuidado que se ajusten existan tratados. no solo a las reglas de derecho internacional, sino tambien a las de nuestro de-{República Arjentina, que fué desahuciado. recho positivo interno, como he dicho.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente). - Tie-

ne la palabra Su Señoria.

El señor MONTT.—Yo creo, señor Pre-\(\)tramitacion. sidente, que las objeciones de que ha sido

En primer lugar, se ha manifestado una opinion contraria a la catebración de tradiaciones Esteriore-).-- Sí, señor Senatados de esta especie por creerse que no dor. nos aprovechan, i si nos perjudican.

Yo disiento de esta opinion.

¿Cuál seria el perjuicio para la nacion? Se establece que debemos entregar a en el otro pais, cuando nos sean reclama-Esto es lo que resulta de redactar la dos por estar los inculpados en el nuestro.

Respecto de esto último, no puede ser Debió buscarse el modo de contemplar dudoso que conviene no dejar en la imno fueran lo uno ni lo otro pero que com-{teras. No creo que haya conveniencia en

no perseguir a estos individuos.

Me atrevo a creer que estaremos de

accion, no me parece mui digna de ser Es sabido que en Inglaterra la Corona/considerada. ¿Seria posible no tener un tiene sus consejeros, sus abogados. En Código Penal, porque en Chile hai muchas personas que pueden verse arrastradas a Lebe hacerse estudiar estos asuntos un delito? Por qué, pues, llegar a igual

Yo comprendo la reciprocidad que trate

Una institución que conduzca a perse-Me alienta la esperanza de que siquie-\ guir i castigar a los delincuentes consulra estas observaciones no caeran en tierra ta el interes de la humanidad. Tan es así, estéril, i que en adelante los Ministros no}señor Presidente, que el Derecho Internapropondran convenciones o tratados sino cional reglamenta la estradicion. Nosotros despues de estudiarlos maduramente, i/concedemos la estradicion aun cuando no

Solo hai tratado con Francia i con la

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores). —Hai un tratado con {el Brasil i otro con los Estados Unidos. Con la República Arjentina hai uno en

El señor BALLESTEROS.—¿Está vimateria el tratado no son bastante justi-/jente el anterior mientras se aprueba el que está en tramitacion?

El señor EDWARDS (Ministro de Re-

El señor MONTT. Sin duda seria lo

una lei de estradicion, fijando el proce-con que se celebra el tratado. dimiento a que se deberia sujetar la en-

trega de los dilincuentes.

Refiriéndome a la observacion del honorable Senador del Nuble, debo manifestar que Su Señoría sufre un error, pues las autoridades chilenas. Los procedimientos son judiciales, porque la materia/honorable Senador, que este tratado regla dar a estos asuntos.

año 60 decia así:

«El Gobierno de Chile i el Imperio de Francia, se comprometen a entregarse los criminales», etc., etc., aqui venia la for-

ma de la entrega.

No se entendió que fuera esta una funcion administrativa, a pesar que en Francia lo es. Cada Gobierno aplica las disposiciones internas en la forma que crea tentativa de delito i del delito consumado conveniente.

Respecto de las observaciones jurídicas que ha hecho el honorable Senador de Santiago, yo voi a someter a mi vez otras; que me alienta la confianza que satisfarán

la opinion de Su Señoría.

Decia Su Señoría que se habria adoptado la nomenclatura belga i no la chilena, en vez de consultar ambas. Desde que se hace un tratado que es parte de una materia rejida por lejislaciones distintas es necesario adoptar la forma adoptada por una de ellas. Como en el fondo los hechos son los mismos la diferencia en su forma legal no es sustancial.

Se dice que seria mejor limitarse a designar la pena que debe tener un delito para que pueda concederse la estradicion? de un delincuente. Precisamente las disposiciones del tratado dicen que no se concederá la estradicion de aquellos delin cuentes que hayan cometido un delito que frustrado como un entidad o parte, nada merezca una pena menor de un año de presidio.

Señoria se concederia tambien la estradi-

cion por delitos políticos?

El señor MONTT.—Los delitos políticos (estan escluidos por la doctrina jeneral del

Si se ha de tomar por base una nomen-/ clatura es natural que se tome la nomenclatura que rije en el pais en que va a ser/de delito frustrado en Chile. mayormente aplicado el tratado.

mejor, señor Presidente, que dictaramos) se tome por base la nomenclatura del pais

El señor MONTT.—No encuentro fundadas las observaciones hechas en contra del tratado, i, por el contrario, creo que hai conveniencia en celebrarlo.

Respecto de las que ha formulado el hoeste tratado no fija el procedimiento de norable Senador de Nuble, no debe olvidarse, como parece que lo ha olvidado el en si es judicial. El Código de Procedi-solo las relaciones de Gobierno a Gobiermiento ha fijado la tramitación que se debe no, i no las del réjimen interno en la sustanciación de estos asuntos, los que, come-El tratado celebrado con Francia elítidos dentro de un pais, deben juzgarse segun las leyes internas de cada pais.

> Respecto a la redacción de la parte jurídica hai que adoptar forzosamente alguna nomenclatura. ¿No se ha adoptado la nuestra i se ha adoptado la belga? No veo en esto una dificultad sustancial que altere la

> Dice el señor Senador que habla solo de

i no nombra el delito frustrado.

I de aquí arguye Su Señoría q**ue,** no **e**stando comprendido ese delito en la lejislacion belga, no podria verificarse el caso de estradicion de un delincuente por delito frustrado.

A mi me parece todo lo contrario puesto que si está comprendida la tentativa de delito con mayor razon estará el delito frustrado que es mas que la tentativa.

El señor BALLESTEROS.—Ese es un raciocinio de Su Señoría pero no es la letra

de la lei.

El señor MONTT. -Aquí no estamos para otra cosa que para raciocinar. I siguiendo en mi raciocinio digo que si no se nombrara el delito consumado era evidente que no podria pedirse la estradicion por esta causa ni mucho menos por la de delito frustrado.

Por otra parte si se considera el delito habriamos avanzado con enumerarlo en el tratado puesto que si en la lei belga no El señor BALLESTEROS.—¿Segun Su/existe, si la lei belga no lo pena, no se concederia la estradicion por este delito. Así es que, omitiéndole o poniéndolo, el resultado seria el mismo.

Pero si el delito frustrado entra en la mundo entre los de carácter internacional. { tentativa, como yo lo creo, entónces queda castigado en los dos paises con la pena de tentativa de delito en Béljica i con la pena-

Así es que la crítica hecha al tratado El señor MAC-IVER.—Lo natural es que por este capitulo carece, a mi ver, de furobservaciones de la misma naturaleza.

¿Que el tratado no es perfecto? Ninguna obrahumana lo es. Pero es tau bueno como? cualquiera otro, i los reproches que se le han hecho no son justificados.

una lei que estableciera cuales son los deli-\nes i fundar sus votos. tos sujetos a estradicion, es cosa cuya con-

veniencia nadie podrá negar.

I esto se ha hecho ya en varios paises, cias personales. en Inglaterra, en la Arjentina, i aun hace ya mas de veinticinco años que se ha pen-\tiene urjencia alguna. sado hacer entre nosotros desde el tratado? con Bolivia.

cion a este tratado yo le haria una, la de caso no veo conveniencia alguna en que que no me parece conveniente que no ten-\u00e4no se deje la discusion para el lúnes, i en ga pena en Chile el chileno que comete un\que, por el contrario, se la termine de delito en pais estranjero.

El señor BALLESTEROS.—Yo desearia decir dos palabras en respuesta a las}acompañe en su deseo de salir hoi con su observaciones que ha hecho el honorable tratado.

Senador de Cautin.

i discurrido sobre un terreno que no es el\querido festinar el debate. que yo he planteado. Pero como Su Señoría no me permitió interrumpirlo.

ya se frustra el propósito de despachar un obstáculo. este asunto hoi dia.

decir mui pocas palabras.

El señor BANNEN.—La prórroga solicitada por el señor Ministro fué de diez minutos i van ya tres cuartos de hora. Por dará acordado continuar la discusion el otra parte las observaciones que se han formulado merecen meditarse i tomarse en cuenta así es que seria lo mas prudente dejar la resolución de este asunto para la/ sesion próxima.

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Esteriores).—Parece que el deba-

damento. Igual cosa digo de las otras}te está ya próximo a agotarse i seria de desear que concluvéramos hoi.

El señor BANNEN.—Mejor seria des-

pacharlo sin discusion.

Estos negocios son graves i deben discutirse con reposo, i debe dejarse a los Ahora que seria mucho mejor dictar Senadores tiempo para emitir sus opinio-

> Me parece que estos asuntos no son para despacharse por meras complacen-

El negocio es grave, i por otra parte no

Yo convengo en apurar el despacho de asuntos que tienen plazos fatales, como la Si posible fuera hacer alguna observa-¿lei de contribuciones; pero en el presente una manera intempestiva.

Perdoneme el señor Ministro que no lo

El señor EDWARDS (Ministro de Re-Ha emitido opiniones que yo no acepto laciones Esteriores). - De ningun modo he

El señor Senador de Malleco cree que debe oponerse a que se termine ahora la El señor MONTT. - No oi a Su Señoría. discusion por estimar mui grave la mate-El señor REYES.—Si el honorable Se-{ria. Yo no la creo grave; pero basta que nador de Santiago va a usar de la palabra, un señor Senador manifieste el deseo de i seguramente algun otro señor Senador, estudiar mas, para que el Ministro no sea

Como el asunto ha de quedar pendiente, El señor BALLESTEROS.—Solo voi adesearia que fuera hasta el miércoles próximo. El lúnes estaré fuera de Santia-

go i el mártes es dia de fiesta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Quemiércoles de la semana próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Pedro A. Pérez B., Redactor.